



CONVENIO
PROGRAMA RECUPERACION DE BARRIOS
SERVIU METROPOLITANO
Y
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

En Santiago, **26 OCT. 2011**, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, en adelante el **SERVIU METROPOLITANO**, representado según se acreditará por su Director (PT) don **DANIEL EDUARDO JOHNSON RODRÍGUEZ**, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad N° 12.865.033-4, ambos domiciliados en calle Serrano N° 45, comuna y ciudad de Santiago; y don **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula de identidad N° 7.022.006-7, en su calidad de Alcalde, en representación de la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** o la **ENTIDAD EJECUTORA**, ambas domiciliadas en Avenida Concha y Toro N° 1820 de esa comuna se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Actualmente se encuentra en desarrollo en el **BARRIO LA CAÑAMERA** de la comuna de Puente Alto, el "**Programa de Recuperación de Barrios**", impulsado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante, el "Programa", que tiene por objeto la regeneración de barrios ubicados en sectores urbanos consolidados, cuya recuperación mejorará la calidad de vida de sus habitantes y contribuirá a su integración social y urbana, a través de intervenciones integrales y participativas, de acuerdo con las normas contenidas en el D.S. N° 14 (V. y U.) de 2007, que Reglamenta el Programa de Recuperación de Barrios.

SEGUNDO: El referido Programa, contempló, en su Fase I, la suscripción del Contrato de Barrio, celebrado entre la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Metropolitano, en adelante la SEREMI, el Municipio y el Consejo Vecinal de Desarrollo constituido en el Barrio. En su Fase II, que corresponde a la "Ejecución de Contrato de Barrio", se contempla la materialización del Plan de Obras Físicas de los proyectos contenidos en el mencionado Contrato de Barrio, el que se entenderá formar parte integrante del presente Convenio y que las partes declaran conocer y aceptar.

TERCERO: Para dar cumplimiento a la ejecución del Programa señalado en las cláusulas precedentes, referido a la ejecución de parte de la Etapa 3 del Lote N° 5 del Proyecto "Centro Parque La Cañamera - El Volcán, Comuna de Puente Alto", y que corresponde al **Proyecto Parque La Cañamera Etapa 3, Lote N° 5**, el SERVIU Metropolitano encarga a la Municipalidad, la que se obliga a respetar los diseños del o de los proyectos de acuerdo a los planos de arquitectura, estructura y planos de especialidades, sus respectivas especificaciones técnicas, cubicación, planilla de partidas que conforman las obras de construcción del proyecto y demás antecedentes que en este acto le son entregados, los que por acuerdo de los comparecientes se entenderán formar parte integrante del presente Convenio. Cualquier modificación técnica del proyecto original, y siempre que no altere la naturaleza del mismo, deberá contar con autorización previa, fundada y por escrito de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y del SERVIU Metropolitano. Son también obligaciones de la Municipalidad:

- a) Inspeccionar técnicamente las obras, fiscalizar la calidad constructiva, y el cumplimiento de los plazos, atender los imprevistos y en general efectuar todas las gestiones que permitan asegurar la eficiencia en la gestión y calidad de las obras.
- b) Efectuar los pagos que correspondan, de acuerdo a la planificación que se establezca en los respectivos contratos.
- c) Constituir y exigir, en los contratos celebrados con terceros, cláusulas de garantía; la contratación de seguros en su caso, otorgamiento de boletas de garantía, y en general la adopción de medidas destinadas a velar por la buena ejecución y el debido cumplimiento de las obras encomendadas.
- d) Obtener la recepción final de las obras encomendadas y dar cuenta del término de las obras a la contraparte SERVIU Metropolitano.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a incluir en el contrato de obra una cláusula que imponga la obligación al contratista de reconocer las funciones del Supervisor de Obras de SERVIU Metropolitano y de facilitar su labor. Asimismo, se obliga a contemplar en las bases de licitación y en los contratos respectivos la exigencia para el contratista de la aplicación del Decreto Supremo N° 85 de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Nuevo Manual de Inspección Técnica de Obra.

QUINTO: Para el cumplimiento de la obligación contraída por la entidad ejecutora en la cláusula tercera, el SERVIU Metropolitano transferirá la suma única y total de \$ 2.617.172.438 (dos mil seiscientos diecisiete millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos) con cargo a los recursos asignados e identificados bajo el subtítulo 33 ítem 03 asignación 102 del Decreto Supremo N°1217 de fecha 1 de Septiembre de 2011; y que corresponde al monto de las Partidas autorizadas a financiar para el Proyecto "Parque la Cañamera Etapa 3 Lote 5", desglosadas conforme a "Planilla de Partidas que Conforman las Obras de Construcción del Proyecto Etapa 3 de Construcción Obras al Oriente de Calle 9 de Agosto entre Limite Oriente - Calle 9 de Agosto", la cual forma parte integrante de este Convenio; todo, de acuerdo al proyecto aprobado en Mesa Técnica Regional y Mesa Técnica Nacional del Programa de Recuperación de Barrios, ambas de fecha 30 de septiembre de 2011. Cualquier modificación al proyecto aprobado en dichas instancias, deberá contar con la autorización expresa de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, SERVIU Metropolitano y la Mesa Técnica Regional del Programa de Recuperación de Barrios.

SEXTO: La Municipalidad se obliga dentro del plazo de 90 días corridos, contados desde que se verifique la recepción de los fondos por la Tesorería Municipal, a iniciar el proceso de licitación correspondiente para la ejecución del proyecto a que se refiere la cláusula tercera. Asimismo se obliga a iniciar la ejecución del referido proyecto, dentro del plazo de seis meses a contar de la misma fecha.

SEPTIMO: La Municipalidad se obliga a destinar los recursos que le serán transferidos, exclusivamente a los fines señalados en la cláusula tercera del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento que por cualquier causa la Municipalidad no pudiere ejecutar el proyecto mencionado en la cláusula tercera, deberá informarlo a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y al SERVIU Metropolitano para que, ajustándose a las disponibilidades presupuestarias y previo acuerdo con el Consejo Vecinal de Desarrollo, autoricen a sustituir el proyecto fallido por otro de los señalados en el Contrato de Barrio o en sus Anexos.

OCTAVO: Para los efectos de la administración de los fondos que serán transferidos, la Municipalidad se obliga a utilizar las normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, dictadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución Exenta N° 759, de 2003, y el Procedimiento de Transferencias y Rendición de Cuentas, instruido por Ordinario N° 1426 de 2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, copia de los cuales se adjunta al presente Convenio y se entienden formar parte del mismo, así como las demás normas que le sean aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá observar lo siguiente:

- a) Retirar en su oportunidad el cheque de transferencia de fondos, o solicitar la transferencia electrónica de fondos y remitir al SERVIU Metropolitano el respectivo comprobante de ingreso en la respectiva cuenta de terceros de la Municipalidad, a más tardar dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la transferencia de los recursos.
- b) Rendir cuenta mensualmente de los ingresos y gastos del periodo, a más tardar dentro de los primeros cinco (05) días hábiles siguientes al mes informado.
- c) La rendición mensual que efectúe la Municipalidad deberá ser detallada, por cada proyecto o grupo de proyectos incluidos en un mismo contrato de obra.
- d) No se efectuarán nuevos giros de fondos en tanto la Municipalidad no acredite encontrarse al día en la rendición de cuentas.
- e) La rendición de cuentas estará sujeta a la evaluación y validación por la inspección técnica del SERVIU, con el objeto de asegurarse que los fondos transferidos fueron utilizados en la finalidad y en los términos establecidos en el convenio.
- f) La Entidad Ejecutora podrá solicitar recursos adicionales en caso de obras extraordinarias no previstas, previa comprobación mediante inspección personal del SERVIU Metropolitano y la SEREMI, pudiendo el SERVIU Metropolitano autorizar dichos recursos, en cuyo caso deberá dictar la respectiva resolución fundada.

En caso que los costos de ejecución de obras sean menores a los señalados en el contrato respectivo, la Entidad Ejecutora estará obligada a la devolución de los recursos restantes, rindiendo cuenta de acuerdo a lo prescrito en el párrafo primero de la presente cláusula.

NOVENO: La Municipalidad deberá exigir que las boletas bancarias de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato sean tomadas a su nombre, quedando bajo su custodia.

DÉCIMO: La Municipalidad deberá entregar a la SEREMI y al SERVIU Metropolitano un informe mensual referido a la gestión del Convenio, en un formato confeccionado por el SERVIU Metropolitano que éste le entregará para estos efectos.

UNDÉCIMO: Corresponderá al SERVIU Metropolitano desarrollar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia y atribuciones, para verificar el cumplimiento del presente convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Municipalidad, o el simple retardo en la ejecución dentro de los plazos acordados, el SERVIU Metropolitano estará facultado para solicitar la restitución parcial o total de los recursos transferidos, los que deberán ser reembolsados en un plazo no superior a treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que sea requerida su devolución.

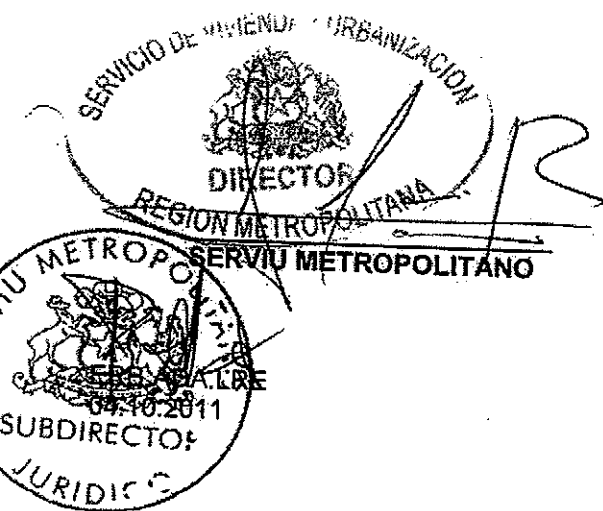
Excepcionalmente, y en el evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, la Municipalidad podrá solicitar prórrogas de plazo al SERVIU Metropolitano, las que podrán ser otorgadas, previa evaluación, debiendo este último comunicar su decisión por escrito al peticionario, con copia a la SEREMI.

DUODÉCIMO: Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del Programa, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas eventuales auditorías, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por ley.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio se suscribe ad-referendum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo del SERVIU Metropolitano que lo apruebe, y su vigencia será de 24 meses, contado desde la fecha de la total tramitación de dicho acto administrativo.

DÉCIMO CUARTO: Este Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don **DANIEL EDUARDO JOHNSON RODRÍGUEZ** como Director (PT) del SERVIU Metropolitano, consta en el D.S. N° 17 (V. y U.) de 2011; y la personería de don **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**, como Alcalde de la Municipalidad de **PUENTE ALTO** consta del Decreto Alcaldicio N° 1756 de fecha 06 de Diciembre de 2008.



PUENTE ALTO,

532

5 ABR 2012

EX. Nº _____ / **VISTOS:** Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO: 1) Convenio Programa Recuperación de Barrios, de fecha 06 de octubre del 2011, entre el Serviu Metropolitano y la Municipalidad de Puente Alto, por el Proyecto Parque La Cañamera Etapa 3, Lote Nº 5.

DECRETO:

APRUEBESE el Convenio de fecha 06 de octubre del 2011, celebrado entre el Serviu Metropolitano y la Municipalidad de Puente Alto, de acuerdo a lo descrito en el considerando que precede.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE
MIGUEL ANGELO ROMAN AZAR
* SECRETARIO MUNICIPAL
PUENTE ALTO

MUNICIPALIDAD DE
* ALCALDE *
MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
ALCALDE
PUENTE ALTO